

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00149 00
Demandante	Luis Enrique Giraldo Aguirre y otros
Demandado	Luis Fernando Arboleda Muñoz y otros
Auto sustanciación	472
Asunto	Tiene notificados a los demandados y deja sin efecto notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el demandante allegó constancia de notificación en debida forma a los demandados vía correo electrónico, todas ellas con acuso de recibo el 25 de junio de 2021, téngase notificado personalmente a Luis Fernando Arboleda Muñoz, Gerardo Rodríguez Cartagena, Empresa Arauca S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C, a partir del 30 de junio de 2021, esto es, dos días hábiles después de la entrega de la notificación, tal como lo dispone el artículo 8 Decreto 806 de 2020-; por lo que, a partir del día siguientes comenzó a correrles el término de traslado, vencido el cual se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Ahora, si bien se realizó acta de notificación personal a Gerardo Rodríguez Cartagena el pasado 22 de julio y se indicó que *“a partir de la fecha se tienen notificado del auto del 21 de junio de 2021 que admitió la demanda en el trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual”*, lo cierto es que, el aludido demandado se encontraba notificado personalmente desde el 30 de junio, como ya se advirtió, en consecuencia, erró el Despacho al notificarlo nuevamente de manera personal, situación que además conllevaría una ampliación en el término de traslado, razón por la cual, no puede esta dependencia judicial permanecer en el error y se torna ineludible dejar sin valor la notificación personal realizada a través de la secretaria el 21 de julio de 2021.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Julián Jaramillo Arcila, portador de la T.P. No. 227.249 del C.S.J, para que represente los intereses de los demandados Empresa Arauca S.A y Luis Fernando Arboleda Muñoz, en los términos del poder conferido y se incorpora contestaciones allegadas en término.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir

simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:



Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c5219da0a90f081713ba99422cbb3a29888e4d2a4984aa46f65f8775fde4533
Documento generado en 30/07/2021 11:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>